

D. Gregorio Chico de Buendia, D. Juan Antonio Alvarez Texardo, D. Juan Chico de Guzman y D. Fernando Lopez Flores: q. ablando con el respeto devido ala M. J. Justicia, la providencia q. an puesto y se an ficado Comenes no notorio atentado, y quebrantamiento de la M. J. Real Cedula de Su Mage. lo uno por dho auto y providencia era p. uera separadami. fuera del Ayuntamiento. q. se concluyo en el dia treinta de Mayo, en la Audiencia de hoy s. res. Alcaides. En suyo caso, y ano sepuede ver en el Consejo, y de gimi. q. es aqui en la M. J. Real Cedula Comete la facultad de recibir el Juramento y d. de posesion = do otro pag. habiendo sido todo el Ayuntamiento y voto de el que se suspenda el Juramento. Referido vien por falta de poder, o por d. de ser executado el mismo principal, no les facultativo a los s. res. Jueces separarse de todo la uniformidad de votos de todos los Capitulares, para q. asi solo por el d. de dicho acto ningun pueda cubrirse. Esto mismo en el que se recibio Juramento al Apoderado. D. Juan de Guzman Hoy, y en su virtud se le dio la posesion, p. uer en este acto se procedio con notoria Cynibocay. sin reflexion y honranza como q. igual m. guiza se huiera padecido en la ocasion presente sino lo huiera advertido este notable de p. ano el s. res. D. Guzman Chico por cuya falta de reflexion se procedio en conser. a hacer el Ciudad acto q. por las mismas